

B.R.B. C/ P.R.D. S/ VIOLENCIA

PUMA: CC-00001-JP-2026

Villa Regina, 16 de enero de 2026.-

Conforme lo dispuesto en el art. 19, de la Ley K N° 5731 HABILÍTESE FERIA JUDICIAL. NOT.-

Por recibidas las presentes actuaciones remitidas de manera digital por el Juzgado de Paz de Chichinales en fecha 15/01/2026, iniciadas a partir de la denuncia interpuesta por la Sra. R.B.B. el día 05/01/2026 ante la Comisaría N° 40 de Chichinales.-

Ténganse presente y ratifíquense la medida protectoria impuesta al Sr. R.D.P., y a favor de la Sra. R.B.B., la cual consiste en: 1) Prohibir al Sr. R.D.P. realizar incidentes y/o proferir agravios, realizar actos molestos, hostigamiento, reclamos personales de cualquier índole a la Sra. R.B.B., por cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook Messenger, etc), por el término de 30 días a partir de la resolución del Juzgado de Paz de fecha 07 de Enero 2026.-

Asimismo considerando los elementos que surgen de las actuaciones, y lo peticionado por la denunciante ante la Comisaría, DISPONGO por el plazo de 30 días:

1) PROHIBIR al Sr. R.D.P. acercarse en radio inferior a los 200 metros a la persona de la denunciante, la Sra. R.B., y/o al domicilio de D.Z.N.8. de la ciudad de C., sus lugares de trabajo y/o de esparcimiento;

2) ORDENAR al Sr. R.D.P. inicie y realice un tratamiento psicoterapéutico tendiente a elaborar la separación de la pareja. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital, al Sector de salud mental hacer el requerimiento del mismo y/o concurrir a un profesional de la matrícula.

Hágase saber a la Sra. R.B.B. que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Requiérase a la Comisaría N° 40 de Chichinales, a fin de que se tome razón de la ratificación de la orden de prohibición de realizar actos molestos y la disposición de prohibición de acercamiento impuesta al Sr. R.D.P. debiendo prestar colaboración con

la Sra. R.B.B. en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciense por secretaría.-**

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 05/01/2026.-

Líbrense comunicaciones por Secretaría, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilite feria días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requírase a la Comisaría de Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Dra. CAROLINA BEATRIZ GAETE - JUEZA DE FAMILIA

nsm